

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 876

Propone enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 119-2007, Ley de la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez” para Estudios Graduados en Educación Especial, con el propósito de realizar correcciones técnicas que faciliten su ejecución.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la medida es de:

\$10,000

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 876

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 876 (P. de la C. 876), el cual propone enmendar la Ley 119-2007 con el fin de ampliar los criterios de elegibilidad de la Beca Isamar Malaret Vélez, actualizar el lenguaje relativo a la comisión encargada de los asuntos de educación especial e incorporar varias enmiendas de carácter técnico. Asimismo, la medida establece que, anualmente, se deberá consignar en el Presupuesto General de Gastos de la Cámara de Representantes la cantidad de \$15,000 para la financiación de dicha beca.

Como parte de su análisis, y tras consultar con la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Cámara de Representantes, la OPAL concluye que el P. de la C. 876 tendría un efecto fiscal de \$10,000 adicionales a partir del año fiscal 2026.

II. Introducción

El Informe 2026-294 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 876², que propone enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 119-2007, a los fines de realizar correcciones técnicas que faciliten su ejecución.

La medida busca ampliar la elegibilidad de la Beca Isamar Malaret Vélez, actualizar disposiciones relacionadas con la comisión encargada de los asuntos de educación especial e incluir ajustes técnicos. Además, requiere reservar anualmente \$15,000 en el presupuesto de la Cámara de Representantes para financiar la beca.

El presente informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta los datos relevantes a su análisis y, por último, los resultados y proyecciones sobre su efecto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 876 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 119-2007, a los fines de realizar correcciones técnicas que faciliten su ejecución. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 876 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 119-2007, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez”, para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y para estudiantes en su tercer o cuarto año de nivel universitario matriculados en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 119-2007, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Selección y Supervisión de Becarios

La Comisión [de Educación y Cultura] de la Cámara de Representantes con jurisdicción

en los asuntos relacionados con la educación especial, redactará el reglamento que atenderá todo lo relacionado a la solicitud, la selección de los becarios y la concesión de los fondos relacionados con esta Beca, el cual se mantendrá en vigor, hasta tanto se disponga lo contrario. Además, este reglamento requerirá que la carga académica presentada por los becarios cumpla con los requerimientos para la certificación correspondiente a maestros de educación especial [que establece el Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico y el Reglamento de la Carrera del Departamento de Educación de Puerto Rico]. Los becarios se seleccionarán de la siguiente manera: cuatro (4) estudiantes sub-graduados en pedagogía con concentración en educación con especialidad en educación especial y tres (3) maestros activos admitidos a un programa graduado en educación con especialidad en educación especial.

La Comisión [de Educación y Cultura] de la Cámara de Representantes con jurisdicción en los asuntos relacionados con la educación especial, escogerá los candidatos para recibir la beca de

³ Véase la medida del P. de la C. 876, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158751>

acuerdo a los fondos disponibles. Entre los criterios para otorgar la beca, la Comisión deberá considerar la necesidad económica del solicitante, el costo de los estudios, el nivel académico al que aspira dentro de los ofrecimientos en alguna especialidad en educación especial, así como otros factores que estimen los miembros de la Comisión. En ocasión de que los solicitantes de esta beca sean menor de siete (7), la Comisión [de Educación y Cultura] podrá disponer del restante de los fondos entre los becarios seleccionados.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 119-2007, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Requisitos de los Becarios

Los solicitantes para estudios post-graduados deberán evidenciar el grado académico que poseen de una universidad pública o privada debidamente acreditada en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, el promedio general de tres puntos (3.00) o más y haber sido admitido en un programa graduado (MA) de educación con especialidad en educación especial. Los estudiantes solicitantes de esta beca de tercer o cuarto año de

nivel universitario y aspirantes a un grado de bachillerato en educación con especialidad en educación especial deberán cumplir con una carga académica completa dirigida a un grado en educación especial con especialidad en educación especial y mantener un promedio general de tres puntos (3.00) o más. Todos los solicitantes de esta beca evidenciarán poseer su residencia permanente en Puerto Rico, ser ciudadanos americanos, estar al día con sus obligaciones con el Departamento de Hacienda, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y Administración de Sustento de Menores.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 119-2007, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Prueba de Uso de Fondos

Todo becario al comenzar la utilización de fondos de esta Beca someterá a la Comisión de [Educación y Cultura] la Cámara de Representantes con jurisdicción en los asuntos relacionados con la educación especial, una certificación de la Universidad en que estuviese matriculado, con el programa de estudios que habrá de seguir. Finalizado cada semestre, someterá un informe a la

Secretaría de la Cámara de Representantes, con copia a la Comisión [de Educación y Cultura], detallando la utilización de los fondos concedidos para los propósitos solicitados y establecidos en esta Ley. También someterá una certificación de estudios y progreso académico del Registrador de la Institución en que aparece matriculado, no más tarde de dos semanas después de culminado cada semestre escolar.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 119-2007, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Fondo Especial

Se establece un fondo especial en el presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, comenzando con una asignación de quince mil (15,000) dólares, en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2007-2008. En años subsiguientes, la Cámara de Representantes de Puerto Rico separará anualmente de su Presupuesto General de Gastos la cantidad de quince mil (15,000) dólares para la concesión de la Beca. Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.”

En síntesis, el P. de la C. 876 amplía la elegibilidad de la Beca Isamar Malaret Vélez, actualiza disposiciones técnicas y requiere asignar \$15,000 anuales para su financiamiento.

IV. Datos

Según información provista por la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Cámara de Representantes, en la actualidad se asignan \$5,000 con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Cámara de Representantes para propósitos de proveer la Beca Isamar Malaret Vélez.

—
Favor de continuar en página 6

V. Resultados⁴

De aprobarse, el P. de la C. 876 ampliaría los criterios de elegibilidad de la beca, permitiendo que puedan solicitarla no solo residentes de Puerto Rico y Estados Unidos, sino también personas provenientes de cualquier jurisdicción bajo la autoridad de Estados Unidos.

Asimismo, la medida ajusta el lenguaje referente a la comisión responsable de los asuntos relacionados con la educación especial, con el fin de armonizarlo con la estructura vigente. También incorpora diversas enmiendas de naturaleza técnica.

El proyecto añade, además, una disposición para en cada año fiscal subsiguiente se destine en el Presupuesto General de Gastos de la Cámara de Representantes la cantidad de \$15,000 propósitos de la Beca Isamar Malaret Vélez.

De acuerdo con el análisis fiscal de la OPAL, el efecto fiscal de esta medida ascendería a \$10,000 por año fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.